

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO MASEDONIO MENDOZA BASURTO, CON EL DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Masedonio Mendoza Basurto:**

Habló en la lengua Tu'un Savi.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación, aquí presentes.

Ciudadanos que nos ven y nos escuchan por sitio oficial del Congreso del Estado y demás Medios de Comunicación.

La Constitución General de la República señala que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también establece entre otras cosas, las siguientes.

En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, origen étnico, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Libertad de expresión e información.- En consecuencia a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas.

En otro orden de ideas, la Ley para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de

Guerrero, dentro de su cuerpo normativo establece lo siguiente.

Se consideran medidas para prevenir la discriminación aquellas que tengan como finalidad evitar situaciones de vulnerabilidad que hagan que una persona sea tratada de manera diferenciada, directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

Se considera como discriminación:

Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Como es de observarse, los Ciudadanos Mexicanos integrantes de los pueblos y Comunidades Indígenas, gozan de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en la propia Constitución local y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Dentro de todos esos derechos, queremos destacar que el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones. “En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.

El orden jurídico reconoce en igual medida la libertad de expresión y la de recibir información. La interacción libertad de expresión y derecho a la información, surge claramente de las palabras del Tribunal Interamericano cuando afirma: La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

formación de la opinión pública. Es también una condición indispensable para que quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se agrega un párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada.

Así mismo, difundir la información que se genere en el Congreso del Estado, en las cuatro lenguas que se hablan en nuestra Entidad Federativa como son Tu' un savi, Me phaa, Ñomdaa y Náhuatl;

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

Asunto: Se presenta iniciativa

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero  
a 23 de septiembre 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presente.

El suscrito Diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se agrega un párrafo a la fracción V, del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guerrero, número 231 al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución General de la República señala que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente

en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, también establece entre otras cosas, las siguientes.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Libertad de expresión e información.-  
En consecuencia a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas.

En otro orden de ideas, la Ley para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, dentro de su cuerpo normativo establece lo siguiente.

Se consideran medidas para prevenir la discriminación aquellas que tengan como finalidad evitar situaciones de vulnerabilidad que hagan que una persona sea tratada de manera diferenciada, directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

Se considera como discriminación:

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 28 septiembre 2021

Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Por otra parte, la ley del reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero, en su marco normativo dice.

Son objetivos de la presente ley garantizar y promover el ejercicio de sus derechos civiles, económicos, sociales, culturales, ambientales y político-electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria, el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos.

Como es de observarse, los Ciudadanos Mexicanos integrantes de los pueblos y Comunidades Indígenas, gozan de los derechos

humanos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en la propia Constitución local y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Dentro de todos esos derechos, queremos destacar que el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones. “En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “La libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, y

que comprende tanto el derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista como el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias; de manera que para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”.

El orden jurídico reconoce en igual medida la libertad de expresión y la de recibir información. La interacción libertad de expresión y derecho a la información, surge claramente de las palabras del tribunal interamericano cuando afirma: La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también una condición indispensable para que quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad

que no está bien informada no es plenamente libre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se agrega un párrafo a la fracción V del artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 220. Corresponde al Director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:

...

V. Producir, ordenar y resguardar la información escrita, video gráfica, fotográfica y fonográfica de los trabajos de la Legislatura, de sus Órganos e integrantes, y mantenerla debidamente inventariada.

Así mismo, difundir la información que se genere en el congreso del estado, en las cuatro lenguas que se hablan en nuestra entidad federativa como son Tu' un savi, Me phaa, Ñomdaa y Náhuatl;

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Masedonio Mendoza  
Basurto.